

871/8

 GOBIERNO
DE ARAGON



+

Año 1775.

Provision del Conscro en que se aprueba el
 permiso que concedio el Correo.^{Cx} de Albarran.ⁿ
 à Joseph Naxxo labrador vez.^o de dña. Ciudad
 para cercar e parar un pedazo de Tierra de
 4 fanegas.

Esta Hoja.^{da}
 6.

R. Acuerdo

Ver.

Sebastian

2771 ant



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En my Nomine Amen. Manifesto sea a todos que Yo Joseph Naxos Labrador y leino de la Ciudad de Saragosa Maria de Albaraxin, de mi burgués y ciencia, y certificado de todo mi dño y sin revocar los Procuradores q. antes e ahora tengo nombrador de nuevo nombrado en Proven mis en tal manera q. la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario: Avoben es a d.º Diego Martineri Seuna, y a d.º Joseph Arenas q. lo son el numero e la R.ª Audiencia de este R.º y leinos de la Ciudad de Saragosa a los dos Juntos, y a cada uno e por si para q. por y en nombre mio puedan parecer ante qualquier e.º Juezes, y tribunales e.º y Seglaxer, interviniendo en todo mis Pleitos Civiles, y Criminales q. tengo, y espero tener, con qualquier Persona, y Pleito siendo actor, o Reo, y representada en el R.º Juexdo de este R.º haciendo presentacion de unad e.º e.º e.º y S.º de su R.ª y Supremo Consejo de Castilla para su debido cumplimiento, y para ello hagan, y presenten Pedimentos, requirimientos, citaciones, Protestas, y Contradiciones, pidan embargos, desembargos, execuciones, Prisiones, soltar ven tas rances, y remates de Bienes, y en termino de pruebas, o pena a ella presenten excoitos con testim.

Dzof. & R. V.



Diez y siete de mayo de 1751.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. Ex. mo. ca.

Diego Martinez en n. de J. de la Sabana Labrador Vengo
a la Ciu. de Almazan en virtud de su of. p.nte ante
el p.nte y en la forma q. mas ha de lugar ha p.nte en
tacion de la R. Provision q. ha obtenido mi P. de la R. de
R. Consejo por la q. se han resido aprovar el permiso q.
le concedo el Corregidor a tra Ciu. para q. pudiese cercar
de la red un pedazo de tierra propia del mismo S. de
a quatro fanegas; en la forma y como mas particular
mente resulta a tra R. Provision a que me refiero
En esta atencion.

A. Es. sup. se trata de haber la p.nte y acordando se
cumplim. mandaa se me devuelva original con la Cer
tificacion correspondiente en fust. a q. p.nte y para ello se.

Diego Martinez
JB

Auto. S. S. a
Laxag. y Julio veinte de 1775. Adu. Real.

diex.
preg.
venexo.
Viquia
Villava
Villan
Mirallay

Obedezere la Real Provision del Consejo
que este Realimento Refiere; Y en qu-
anto a su Cumplimiento lo vea el
Fiscal de S. M.

Ep

Como V.

El Fiscal de S. M. en vista de la R. Provision del Consejo, que se
menciona en el provechido, que antecede: Entiendo, que V. e. ve ha de
veraxa mandar ve lo de su entexo, y devio cumplimto sin perjuicio
del R. Patrimonio, ni de otro texexo intexevado como en la mis-
ma se ordena, y que se devuelva original a la Parte, que la presenta
en la forma, que lo duplica, y corresponde.

V. e. sobre todo se veraxa revolver lo que fuere de su maiora
o, y procesa de lo. y Justicia, que pide V. Laxag. y Agosto 30
de 1775:

Auto. S. S. a
Laxag. y Agosto once de 1775. Adu. Gen.

Reciente.
rega.
Figueroa.
venexo.
Viquia.
Villava.
Villan.
Mirallay.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su anteceden-
te respuesta: Registrada la Real Provision
en los libros de Acuerdos se le devuelva Original
con la Certificacion correspondiente.

Ep

Provey pago 79x V.